

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero trece (13) del año dos mil veintidós (2022).- En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de disminución de cuota alimentaria, haciéndole saber que se encuentra vencido el término de traslado y, la parte demandada aportó contestación de la demanda sin proponer excepciones de mérito, por lo que, se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Sírvasse proveer.

(Sin necesidad de firma)
MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ETVER YEZID RODRIGUEZ
CAUSANTE:	HASSI PAOLA AGUILAR ACOSTA
RADICACIÓN:	444303184001-2011-00067-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Señalar la hora de las nueve **(09:00 a. m.)**, del día **viernes veinticinco (25) de marzo de 2022**, para realizar audiencia en la que se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Se pone en conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numeral 4º de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico de usuario, además, el de sus testigos.

TERCERO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas del demandante

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales

No se decretan pruebas testimoniales toda vez que no fueron solicitadas.

Pruebas del demandando

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Testimoniales

No serán decretadas toda vez que el demandando no dio contestación a la demanda.

Pruebas de oficio.

Documentales

Oficiar a la Ministerio de Defensa Nacional Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, con el fin que certifique la asignación de retiro que le fue reconocida al demandado, señor ETVÉR YEZID RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.523.319 expedida en Pacho- Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

GRQB